



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN PAUTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, correo electrónico de personal del Instituto Electoral Quintana Roo, a través del cual remitió escrito de queja firmado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto aludido, por el que denunció el supuesto uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA por la difusión de los promocionales denominados **“PRESENTACIÓN MARA”** para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y **“PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA”** para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22; ya que desde la perspectiva del quejoso el contenido de los spots vulnera los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda, al incluir frases y alusiones del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, utilizando su imagen para coaccionar e inducir de forma ilegal el voto de la ciudadanía en el marco del proceso electoral en Quintana Roo.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en la suspensión de la propaganda que motiva la presente queja, y el dictado de la tutela preventiva para que se ordene el cese absoluto de la difusión de propaganda electoral que no cumpla con la normativa y se abstenga de continuar publicando contenidos similares, en los cuales incluya a través de imágenes o expresiones la figura presidencial.

**II. REGISTRO DE QUEJA, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

expediente **UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022**. Asimismo, se admitió a trámite al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose los emplazamientos respectivos hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, certificando su contenido.

Igualmente, se ordenó certificar la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, en relación con los promocionales denominados **“PRESENTACIÓN MARA”** para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y **“PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA”** para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, la difusión de un promocional de radio y televisión que, a juicio del quejoso, se alude a la figura presidencial, lo que constituye **un uso indebido de la pauta**, atribuible a un partido político nacional.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

<sup>1</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció el presunto **uso indebido de la pauta**, con motivo de la difusión de los promocionales “**PRESENTACIÓN MARA**” para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y “**PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA**” para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22 al considerar que el contenido hace alusión a la figura del Presidente de la República, con lo que con la promoción de la figura presidencial se condiciona el voto de la ciudadanía en las elecciones a realizarse en Quintana Roo.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE

1. **Documental** pública consistente en certificación de los materiales denunciados, así como del reporte de vigencias.
2. **Instrumental de actuaciones** en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.
3. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana**, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado.

#### RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, respecto a la existencia y contenido de los promocionales denunciados,
2. Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, como se advierte de las imágenes siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 03/04/2022 al 04/04/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 04/04/2022 18:00:40

| No | Actor político | Folio      | Versión                       | Entidad      | Tipo periodo  | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|-------------------------------|--------------|---------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RA00343-22 | PRESENTACIÓN MARA             | QUINTANA ROO | CAMPAÑA LOCAL | 03/04/2022          | 09/04/2022          |
| 2  | MORENA         | RA00350-22 | PRESENTACIÓN V1 MORENA        | QUINTANA ROO | CAMPAÑA LOCAL | 03/04/2022          | 09/04/2022          |
| 3  | MORENA         | RV00269-22 | PRESENTACIÓN MARA             | QUINTANA ROO | CAMPAÑA LOCAL | 03/04/2022          | 06/04/2022          |
| 4  | MORENA         | RV00280-22 | PRESENTACION V1 CIERRE MORENA | QUINTANA ROO | CAMPAÑA LOCAL | 03/04/2022          | 09/04/2022          |

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liqa <http://pautas.ine.mx/>

### Conclusiones Preliminares

A partir de las constancias que obran en autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ✓ Los promocionales denominados “**PRESENTACIÓN MARA**” para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y “**PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA**” para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22 fueron pautados por el partido **MORENA**, como parte de sus prerrogativas de acceso a tiempo en **televisión**, para el periodo de campaña local en Quintana Roo del **tres al nueve de abril de dos mil veintidós**, de acuerdo con el cuadro que antecede.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

#### **USO INDEBIDO DE LA PAUTA**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Las prerrogativas que se encuentran previstas en el artículo 49 párrafo tercero base III, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo así como en el artículo 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

## II. HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó el Partido de la Revolución Democrática denunció el **uso indebido de la pauta**, por la difusión de los promocionales denominados **“PRESENTACIÓN MARA”** para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y **“PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA”** para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22; promocionales que, en concepto del quejoso, vulneran los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda, al incluir frases y alusiones del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, utilizando su imagen para coaccionar e inducir de forma ilegal el voto de la ciudadanía en el marco del proceso electoral en Quintana Roo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022



**Audio**

**Mara Lezama:** Soy Mara Lezama,

*He sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los más necesitados.*

*Primero desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.*

*Siguiendo los principios de “ya sabes quién”, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.*

*Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.*

*Para recuperar la grandeza de nuestra tierra.*

*Para que nadie se quede atrás.*

**Voz en off hombre:** Mara Gobernadora, transformación y esperanza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

**“PRESENTACIÓN MARA”, con folio RA00343-22 para radio  
Audio**

**Mara Lezama:** Soy Mara Lezama,

He sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los más necesitados.

Primero desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.

Siguiendo los principios de “ya sabes quién”, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.

Para que nadie se quede atrás.

**Voz en off hombre:** Mara Lezama, candidata a Gobernadora, Coalición Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo, MORENA.

**“PRESENTACION V1 CIERRE MORENA”, con folio RV00280-22  
Imágenes representativas**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022



**Audio**

**Mara Lezama:** Soy Mara Lezama,

*He sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los más necesitados.*

*Primero desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.*

*Siguiendo los principios de “ya sabes quién”, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.*

*Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.*

*Para recuperar la grandeza de nuestra tierra.*

*Para que nadie se quede atrás.*

**Voz en off hombre:** Mara Gobernadora, transformación y esperanza. MORENA.

**“PRESENTACIÓN V1 MORENA”, con folio RA00350-22 para radio**

**Audio**

**Mara Lezama:** Soy Mara Lezama,

*He sido una luchadora social toda mi vida, defendiendo siempre a los más necesitados.*

*Primero desde la sociedad civil y ahora desde el servicio público.*

*Siguiendo los principios de “ya sabes quién”, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.*

*Hoy, juntas y juntos vamos por un nuevo reto, que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo.*

*Para que nadie se quede atrás.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

**Voz en off hombre:** Mara Lezama, candidata a Gobernadora, Coalición Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo, MORENA.

De las transcripciones realizadas se advierte que los promocionales de televisión y de radio, respectivamente, coinciden en su contenido a pesar de tener una denominación y folio distintos. Ahora bien, de los promocionales denunciados se advierte:

- ✓ Se trata de un mensaje dirigido por la candidata a la gubernatura de Quintana Roo, por la Coalición Juntos Haremos Historia, en el que refiere que ha sido luchadora social al defender a los más necesitados, desde la sociedad civil y en el servicio público.
- ✓ Que ha seguido los principios de “ya sabes quién”, de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.
- ✓ Señala que irán por un nuevo reto, consistente en que la transformación y la esperanza lleguen a Quintana Roo, para recuperar la grandeza de su tierra y para que nadie se quede atrás.
- ✓ Finaliza con la voz de una mujer, refiriendo Mara Gobernadora, transformación y esperanza. MORENA.

#### A) CASO CONCRETO.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática, por las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo planteado por el quejoso el contenido de los materiales denunciados vulneran la normativa electoral porque con su difusión se incumplen con los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la inclusión de frases relacionadas con la figura del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en específico, al utilizarse la frase “*siguiendo los principios de “ya sabes quién”*”, “*no mentir, no robar y no traicionar al pueblo*” así como “*la transformación y la esperanza lleguen*”

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, al contenido de los promocionales objeto de denuncia, así como a las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

frases referidas, de manera individual y contextual, no se advierte que se actualice alguna infracción evidente en materia de propaganda político – electoral.

En efecto, desde una óptica preliminar, este órgano colegiado considera que no existe impedimento legal para que, durante la etapa de campaña electoral, los partidos políticos utilicen frases como las denunciadas para fijar su posicionamiento o evidenciar determinada circunstancia, siempre que no se incurra en alguna infracción o descontextualización del contenido del mensaje que se retoma.

Al respecto, el hecho de que en los promocionales denunciados se expresen las frases, *ya sabes quién... no mentir, no robar y no traicionar al pueblo...* y utilizar las palabras *transformación* y *esperanza*, no hacen manifiesta alguna posible vulneración a la normativa electoral, conforme se razona a continuación.

En principio, debe decirse que el contexto del mensaje de los promocionales, es presentar la figura de la candidata a la gubernatura, al darse atributos como luchadora social y defensora de los necesitados, y que además sigue los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo con la finalidad de transformar y buscar esperanza del estado de Quintana Roo, cuestiones que, desde un análisis preliminar, se encuentran amparados por la libertad de expresión que cuentan los partidos políticos y son conformes a lo esperado en los mensajes de campaña.

En efecto, contrario a lo alegado por el partido quejoso, este órgano colegiado considera que la simple referencia a *“ya sabes quién”* no puede considerarse, en sede cautelar, como la utilización indebida de la figura presidencial con la finalidad de coaccionar el voto de las y los quintanarroenses.

Lo anterior, pues como se expuso además de que no se hace una alusión de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad respecto de la figura presidencial, en el contexto de los mensajes, se advierte que son cualidades o aspiraciones que la propia candidata aspira o que forman parte de sus atributos, lo que está amparado bajo la libertad de expresión, sin que se pueda considerar ello, bajo la apariencia del buen derecho, que se está condicionando el voto de la ciudadanía de alguna forma, pues como se expuso, son mensajes que dada la multiplicidad de significados pueden o no convencer a la ciudadanía, cuestión que es válido en la etapa de campaña.

A mayor abundamiento, es importante destacar que, la Sala Regional Especializada ha estimado que existe una multiplicidad de significados que razonablemente puede darse a la expresión *“ya sabes quién”*, sin que con su emisión, se pueda considerar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

de manera unívoca que se está haciendo referencia a Andrés Manuel López Obrador, actual Presidente de México.

Lo anterior resulta concordante con determinaciones de este órgano colegiado, como serían los Acuerdos ACQyD-INE-130/2017<sup>3</sup>, ACQyD-INE-30/2018, ACQyD-INE-69/2021 y ACQyD-INE-129/2021 (de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, diecinueve de abril de dos mil veintiuno y dos de junio de dos mil veintiuno), así como sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre las que se pueden citar las recaídas a los procedimientos de clave SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-47/2018, y SRE-PSC-65/2021, pues en todas ellas se estableció que, la expresión "Ya sabes Quién", no puede vincularse de forma unívoca e inequívoca con el entonces candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, ni concluirse que de la misma se derivara de manera directa algún beneficio electoral.

En este sentido, tomando en consideración que la Sala Superior<sup>4</sup> determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios, ni tampoco se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que el contenido del promocional denunciado ponga en riesgo algún principio rector del proceso electoral local en el estado de Quintana Roo, ya que, se insiste, del análisis preliminar a los promocionales objeto de estudio, no se advierte **alguna frase o contenido que condicione el voto como lo refiere el quejoso**, es que esta Comisión considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

## B) TUTELA PREVENTIVA

Por último, la solicitud de tutela preventiva, realizada por el Partido de la Revolución Democrática, para que *se ordene el cese absoluto de la difusión de propaganda electoral que no cumpla con la normativa y se abstenga de continuar publicando contenidos similares, en los cuales incluya a través de imágenes o expresiones la*

<sup>3</sup> Acuerdo conformado a través del SUP-REP-161/2017

<sup>4</sup> Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

*figura presidencial*, es **improcedente**, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

En principio, al determinarse la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe una aparente ilicitud de las conductas denunciadas como se señaló en el punto que precede, tiene como consecuencia la improcedencia de la tutela preventiva solicitada al no existir una base de aparente violación a la normativa electoral.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.<sup>5</sup>

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:<sup>6</sup>

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

<sup>5</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

<sup>6</sup> ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de MORENA, por el posible uso indebido de la pauta, respecto de los promocionales denominados “**PRESENTACIÓN MARA**” para televisión y radio, con números de folio RV00269-22 y RA-00343-22 y “**PRESENTACIÓN V1 CIERRE MORENA**” para televisión y radio, con números de folio RV00280-22 y RA00350-22, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO, inciso A**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, inciso B**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-68/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/OPLE/QROO/189/2022**

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**

